

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia con radicado único Nacional número 05001410500520220015200, promovido por **LINA ISBETH MOLINA GOMEZ** en contra de la **MULTIELECTRO LTDA. y CREDIOFERTAS S.A.S.**, se **INADMITE** por lo que se ordena **DEVOLVER** para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, se sirva adecuar la demanda subsanando las siguientes deficiencias:

-De igual forma, de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, sírvase informar el canal digital del demandado para efectos de notificación, allegando las evidencias correspondientes, e indicar la forma en cómo se obtuvo.

-De conformidad con el numeral 9 del art. 25 del CPTSS, sírvase relacionar en debida forma el acápite de pruebas documentales, en el sentido de indicar cuales de las enunciadas en el escrito de demanda pretende hacer valer y cuales excluye, toda vez que se aprecia que las enunciadas no corresponden en su totalidad con las aportadas.

-De conformidad con el art. 6 de la ley 2213 de 2022, sírvase indicar el canal digital donde deben ser citadas las personas que van a rendir el interrogatorio de parte solicitado.

-Se servirá aportar los certificados de existencia y representación de las demandadas.

- Teniendo en cuenta la ley 2213 de 2022, al momento de remitirse al correo electrónico de éste juzgado el escrito subsanando los requisitos, se deberá enviar simultáneamente dicha misiva a la parte accionada.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ANDRÉS ARISTIZÁBAL RÍOS
JUEZ (E)

PV